

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 198.

Elecciones parciales.

En virtud de haber sido declarada por la Diputación Provincial en sesión de 5 de Octubre último la vacante del cargo de Diputado provincial por el distrito de Cervera de Río-Pisuerga que venía desempeñando D. Angel Gómez Inguanzo, con motivo de haber sido aprobada por el Congreso de Diputados el acta de representante en Cortes por el mismo distrito que presentó dicho Señor, siendo uno y otro cargo incompatibles á tenor del inciso 1.º, art. 36 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882; convoco por medio de este periódico oficial á la elección parcial de Diputado provincial por el distrito de Cervera de Pisuerga, en cumplimiento del art. 59 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, en armonía con el Real decreto de 19 de Junio de 1900, señalando el día 27 del actual para que se verifique dicha elección, la cual ha de llevarse á efecto con arreglo á lo prescrito en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Palencia 2 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Concurso para los nombramientos de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

En cumplimiento á lo prescrito en los artículos 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897; 5.º del de 16 de Febrero de 1898, publicado en la *Gaceta* del 19 y *BOLETÍN OFICIAL* del 22, número 186, y número 1.º de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1898, *Gaceta* del 29, se abre concurso público por el término de diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el periódico citado, para la provisión y nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á que se refieren los artículos 123 de la ley de 21 de Octubre de 1896 y 106 del reglamento de 23 de Diciembre para su ejecución, cuyos cargos durarán el año correspondiente al reemplazo para que fueren elegidos, que termina en 31 de Diciembre en que cesarán los que actualmente las desempeñan.

Los que resulten agraciados con dicho nombramiento percibirán 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento definitivo de cada uno de los mozos de este reemplazo y revisiones anteriores, así como por el de los padres, abuelos y hermanos impedidos, ó cualquiera otra persona interesada en el llamamiento, á tenor de los artículos 129 de la ley y 125 del reglamento, no devengando honorarios por los que pasen á observación facultativa hasta tanto que en definitiva se decida acerca de su utilidad ó inutilidad, ni por las demás diligen-

cias que á dichos Médicos les encomienden las Comisiones mixtas para su mayor ilustración, según taxativamente lo ordena la Real orden de 21 de Septiembre de 1897, *Gaceta* del 12 de Octubre del mismo año, página 140.

Para aspirar á los cargos referidos, es indispensable que los solicitantes tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que acompañarán á las instancias, bien original, ó en testimonio expedido por Notario, en el papel prevenido en el número 2.º, regla 7.ª del art. 22 de la ley del Sello y Timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios, que se reintegrarán con las pólizas respectivas, la cédula personal, de la patente, que es indispensable para el ejercicio de la profesión (art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894).

Serán méritos de preferencia según el Real decreto de 5 de Febrero de 1897, no modificado sobre este particular por el de 16 de Febrero de 1898 y Real orden circular de 26 de Noviembre de 1898, «los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio». Dentro de la condición indicada «se tendrán presentes los servicios de aquéllos que al acudir al concurso acrediten haber sido Médicos provisionales de Sanidad Militar, estimándolos como de preferencia en los casos de igualdad de circunstancias con otros concursantes», Reales órdenes de 20 de Octubre de 1899, *Gaceta* del 30, página 357 y 4 de Febrero último.

Uno y otro nombramiento son de-

finitivos á tenor de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 16 de Marzo de 1899, *Gaceta* del 8 de Octubre y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, *Gaceta* del 12, sin perjuicio de que los interesados, si estiman que se ha infringido algún precepto legal, utilicen el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma que prescribe la ley orgánica Provincial vigente.

Los aspirantes expresarán en sus solicitudes el cargo á que concursan de los dos que para este efecto se anuncian, en estricto cumplimiento de los Reales decretos de que se deja hecho mérito.

Palencia 1.º de Diciembre de 1903.
—El Vicepresidente, Acilino Díez.
—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Circular.

Vencido con exceso el tercer trimestre del actual año de 1903, sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores, primero y segundo trimestres del citado año, la Diputación Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el artículo 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del tercer trimestre, acordó en sesión de 16 de Octubre último declarar responsables al ingreso de éste á

los Ayuntamientos siguientes: Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Añosa, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Ayuela, Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Buenavista y su Barrio, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Cardenosa, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Cisneros, Collazos de Boedo, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuenteandrino, Gozón, Grijota, Hérmedes, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Lantadilla, La Serna, Lavid de Ojeda, Lomas, Magaz, Marcilla, Mazuecos, Melgar de Yuso, Membrillar, Menezes, Micieces de Ojeda, Nestar, Nogal de las Huertas, Olea, Olmos de Ojeda, Palencia, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Pino del Río, Población de Campos, Pomar, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintanilla de Onsoña, Reinoso, Requena de Campos, Revilla de Collazos, Rivas, Riveros de la Cueva, Robladillo, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santoyo, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Támara, Torquemada, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolmillos, Valdespina, Vega de Doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Vertabillo, Villaconancio, Villada, Villadiezma, Villafruel, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villameriel, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanuño, Villaprovedo, Villarmentero, Villarrabé, Villasabariego, Villasarracino, Villaumbrales, Villaviudas, Villerías, Villoldo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Palencia 30 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo Jubebe.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Maria», núm. 1.054, sita en el paraje nombrado El Esgobio, del término municipal de Vañes, por el concesionario D. Recaredo Uhagón, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por hallarse al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el

terreno de las veinte pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 14 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Aurora», núm. 1.055, sita en el paraje nombrado Carracedo, del término municipal de Vañes, por el concesionario D. Recaredo Uhagón, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por hallarse al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las sesenta y una pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 14 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto del concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, advirtiendo á los contribuyentes en él comprendidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que presenten.

Cozuelos de Ojeda 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Salvador.—P. S. O., El Secretario, Nestor Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Confecionado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos por medio de los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo dicho impuesto durante el año próximo de 1904, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que parezcan.

Baquerín de Campos 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julian Diez.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año 1904 se hallará de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentar en dicha oficina las reclamaciones contra dicho proyecto, pasado el cual no serán admitidas.

Moratinos 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Feliciano González.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

BATALLÓN CAZADORES EXPEDICIONARIO Á FILIPINAS, NUM. 7.

RELACION nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances con expresión del pueblo y provincia de su naturaleza.

CLASES.	NOMBRES.	Pueblo.	Provincia.
Soldado.	Mariano García Martín.....	Villarén.....	Palencia.
>	Pedro Escudero Mínguez.....	Dueñas.....	Idem.
>	Mariano García Martín.....	Santibáñez de Ecla.	Idem.

Cartagena 24 de Noviembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.—V.º B.º—El Coronel, Perera.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Don Eusebio García Henares, Alcalde constitucional de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que por la Corporación que presido se acordó en el día de ayer que los que tengan documentos originales del archivo de este Municipio, del que faltan libros de sesiones, apéndices al amillaramiento, estadística del año de 1879, etc., á pesar del hallazgo que verificó el Juzgado municipal y Guardia civil hace años en la casa de un ex-Secretario de este Ayuntamiento, los presente al encargado del archivo municipal, D. Matías Diez Alvarez, para evitar perjuicios y bajo los apercibimientos legales. Y por providencia de esta Alcaldía, por falta de documentos para saber los deudores y sus responsabilidades, se requiere á los que lo sean al Municipio por alcances de cuentas ó en concepto de segundos contribuyentes, para que en el término de quinto día ingresen en las arcas municipales las cantidades que adeudan al mismo, teniendo presente que todas las cuentas se hallan aprobadas por la Superioridad, excepto las de los ejercicios de 1895-96 y 1896-97, según apareció en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º de Julio de 1901 y no existen los finiquitos en el archivo más que de las de 1891-92, 1893-94, 1894-95 y 1901.

Lo que se publica por edicto en la localidad y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue también á conocimiento de los que residan acaso fuera del término municipal y sean deudores ó poseedores de documentos originales que no pueden tener en su poder retenidos indebidamente y que el Código penal castiga con duras penas, teniendo presente que no valdrán disculpas de ignorancia á los que por sus funciones, con abusos de las mismas, consideran ser dueños de los finiquitos de cuentas y otros documentos que pertenecen al archivo del Municipio de este pueblo, puesto que solo les corresponde los traslados de los originales en su caso.

Lavid de Ojeda 25 de Noviembre

de 1903.—Eusebio García.—Por su mandado, Matías Diez Alvarez.

Desde hoy se halla en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición del público el reparto de consumos girado por la Comisión del gremio general voluntario.

Lavid de Ojeda 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio García.—El Secretario, Matías Diez.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el expediente y repartimiento de conciertos gremiales voluntarios para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 1.º del próximo Diciembre hasta el día 9 inclusive, para que todo contribuyente pueda examinarle y formular las quejas de agravios que crea justas, á cuyo fin el Ayuntamiento ha acordado celebrar sesión extraordinaria para oír y resolver en unión de la Junta de asociados las quejas que se presenten el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, habiéndose repartido además á todos los contribuyentes la doble papeleta que el reglamento del ramo de consumos vigente señala, haciéndoles saber á cada uno la cuota anual que se les ha señalado.

Lomas 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leandro Payo.

Anuncios particulares

CARBONEO.

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el caserío del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina de uno de sus cuarteles.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines.

3-5

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CONTADURÍA.				
Haberes del Contador, tres mil quinientas pesetas.....	3.500	»		
Idem del Tenedor de libros, mil novecientas pesetas.....	1.900	»		
Idem de un Aspirante á Oficial, mil quinientas cincuenta pesetas.....	1.550	»		
Idem de un Auxiliar, mil ciento sesenta y nueve pesetas.....	1.169	»		
CUENTAS MUNICIPALES.				
Sueldo del Oficial 1.º, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	»		
Idem del 2.º, dos mil pesetas.....	2.000	»		
Idem del 3.º, dos mil pesetas.....	2.000	»		
Idem de un Auxiliar, mil doscientas diecinueve pesetas.....	1.219	»		
Idem ídem de otro, mil doscientas diecinueve pesetas.....	1.219	»		
CARRTERAS.				
Sueldo del Ingeniero Director de éstas, tres mil quinientas pesetas.....	3.500	»		
PORTEROS.				
Sueldo del Portero mayor, novecientas noventa y nueve pesetas.....	999	»		
Gratificación al mismo, ciento una pesetas.....	101	»		
Sueldo de otro Portero 2.º, interino, novecientas pesetas.....	900	»		
Idem para otro temporero, novecientas noventa y nueve pesetas..	999	»		
MATERIAL.				
Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades públicas y oficiales, franquicia de la correspondencia, publicación de Memorias y adquisición de mobiliario, mil setenta y dos pesetas.....	1.072	»		
Material de la Secretaría de la Diputación y Junta de Instrucción pública, Depositaria, Carreteras provinciales, Construcciones civiles y Consejo de Agricultura, cinco mil seiscientas pesetas.....	5.600	»		
Idem para la Contaduría y Sección de Cuentas municipales, conforme al art. 41 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, dos mil pesetas.....	2.000	»		
Suministro de luz eléctrica al despacho del Gobierno de provincia, mil ciento noventa y dos pesetas con ochenta céntimos....	1.192	80		
<i>Total del artículo</i>	61.992	01		
<i>Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.</i>				
Sueldo del Archivero, mil setecientas pesetas.....	1.700	»		
Idem del Depositario, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....	2.750	»		
Idem del Escribiente auxiliar temporero, mil ciento sesenta y nueve pesetas.....	1.169	»		
<i>Total del artículo</i>	5.619	»		
<i>Artículo 3.º—Comisiones especiales.</i>				
Sueldo del Escribiente de la Junta provincial de Agricultura, mil trescientas pesetas.....	1.300	»		

tada la continuación del contrato de alimentación de los presos y penados de la Cárcel de Audiencia provincial mediante la conformidad del contratista.

Vencido el tercer trimestre del actual año de 1903 sin que muchos Ayuntamientos hayan ingresado las cuotas del contingente provincial que se les repartió, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y primero y segundo trimestre del citado año, se acuerda, en vista de lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880 y art. 45 de la instrucción de 26 de Abril, declarar responsables del ingreso del expresado trimestre á los Ayuntamientos comprendidos en la lista presentada por el Jefe de la Contaduría.

En el recurso producido por D. Edesio Arijá Manrique en 14 de Abril próximo pasado contra la constitución de la Junta municipal de Melgar de Yuso, que tuvo lugar en 28 de Enero último, y no habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la ley Municipal, toda vez que algunos Vocales son parientes del Alcalde dentro del cuarto grado civil, según confesión de éste, por cuya razón la Junta elegida adolece de un vicio de nulidad que la invalida en todas sus partes, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, anular la elección de la predicha Junta, y que se constituya de nuevo en atemperancia á los preceptos legales.

Vuelve á leerse por segunda vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca del que ha de regir para el año natural de 1904.

Sobre la totalidad pide explicaciones á la Comisión el Sr. García de los Ríos, en el particular referente al arrendamiento del contingente, del que depende el que la Corporación pueda ó no satisfacer sus compromisos, reservándose en vista de lo que se le conteste impugnar ó no la totalidad del dictamen.

Contesta el Sr. García Benito que la Comisión de Presupuestos ha visto con detenimiento las listas de descubiertos por contingente del último quinquenio, así como los convenios celebrados con los Ayuntamientos para el pago

de los atrasos de ejercicios cerrados, y ante la cifra que las deudas representan, cree que debe variarse el sistema de recaudación, utilizando bien el arrendamiento de todo el contingente provincial ó el de los atrasos. El primer procedimiento perjudica á las Corporaciones municipales que satisfacen con puntualidad las cuotas repartidas, y de aquí que la Comisión no lo proponga á la Asamblea, siquiera las más de las Diputaciones Provinciales lo hayan adoptado. El segundo medio puede emplearse sin inconveniente alguno, respetando los contratos celebrados; es decir, que los Ayuntamientos á quienes se concedió prórroga para el ingreso de los atrasos de ejercicios cerrados, mediante el contrato que celebraron con la Diputación, éstos seguirán disfrutando del beneficio que se les dispensó. En cambio los que acogiéndose á los convenios no han satisfecho las cuotas estipuladas y aquellos otros que no tuvieron por conveniente concertarse con la Diputación y siguen adeudando varios créditos de ejercicios cerrados, deben ser comprendidos en la medida del arriendo del contingente, que como ensayo propone la Comisión de Presupuestos, sin perjuicio de que más adelante se haga extensiva á toda la recaudación.

Satisfecho el Sr. García de los Ríos con las anteriores indicaciones, se acuerda aprobar la totalidad del dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del de ingresos, quedando, por lo tanto, resuelto que se arriende la recaudación de los atrasos por contingente provincial de ejercicios cerrados, excluyendo de esta medida á los Ayuntamientos concertados que cumplan los compromisos que contrajeron con la Diputación, encargándose la Permanente del desarrollo de las bases necesarias para el anuncio de la subasta y cuanto sea preciso á fin de implantar sin demora la medida indicada.

Léese á seguida la parte del dictamen que dice referencia á los ingresos, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban éstos sin discusión en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.

Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.

Por los procedentes de las inscripciones números 621 y 671 al 675 de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, á razón de seiscientas setenta y una pesetas trece céntimos por cada uno de los cuatro vencimientos, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.....

Dividendos de las acciones del Banco de España números 58.083

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2.764	52		

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
al 87.248, 553 y 291.924, que pertenecen á la Diputación Provincial, al tipo de 55 y 65 pesetas anuales de dividendo por acción, ochocientas cuarenta pesetas.....	840	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	3.604	52	3.604	52
CAPÍTULO IV.—RECARGO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.				
<i>Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos.</i>				
Recargo sobre las contribuciones directas y de consumo al tipo de 14'127 diez milésimas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, cuatrocientas cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y nueve pesetas.....	458.249	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	458.249	>	458.249	>
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
<i>Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.</i>				
Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos provinciales de Beneficencia, mil quinientas pesetas.....	1.500	>		
Estancias de enfermos que no pertenezcan á los establecimientos, á 0'75 pesetas diarias, por reintegro de alimentos, dos mil ochocientas pesetas sesenta y seis céntimos.....	2.800	66		
Por ídem de una enferma reservada, á razón de dos pesetas diarias, setecientas treinta pesetas.....	730	>		
HOSPITALES.				
Por las estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los dementes vecinos de otras provincias, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....	2.750	>		
Rentas de las fincas que en Fuentes de Nava poseyó el difunto alienado Pedro Ramírez, hasta que se verifique el reintegro de las estancias, trescientas cincuenta pesetas.....	350	>		
Por la de la casa número 8 de la plazuela de Santa Marina de esta Ciudad, propiedad de la demente Julia Merino Lucas, por igual concepto de pago de estancias, ciento veinte pesetas....	120	>		
IMPRESA PROVINCIAL.				
Por los productos procedentes de la venta de impresos á las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia y Ayuntamientos, en lo que se refiere á presupuestos y cuentas, cuatro mil quinientas pesetas.....	4.500	>		
Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL, mil novecientas pesetas.....	1.900	>		
Publicación de anuncios, mil ochocientas pesetas.....	1.800	>		
Venta de materiales inservibles, trescientas setenta y cinco pesetas.....	375	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	16.825	66	16.825	66

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.*Artículo único.—Ingresos extraordinarios.*

Por lo que han de ingresar los Ayuntamientos interesados en la

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
construcción del Canal de Alfonso XIII, para pago de los gastos de expropiación de terrenos, quince mil pesetas.....	15.000	>		
Por el 30 por 100 de las 335.000 á que ascienden los €7 kilómetros de caminos vecinales, á 5.000 pesetas como máximo cada uno, á contribuir con el Estado, de conformidad con las Reales órdenes de 13 de Agosto, 5 de Septiembre y 3 de Octubre últimos, cuyo 30 por 100 han de ingresar los Ayuntamientos interesados en la construcción de dichos caminos, cien mil quinientas pesetas.	100.500	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	115.500	>	115.500	>
TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....			594.179	18

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Conforme con lo propuesto por la Comisión, se aprueban por unanimidad, previas las explicaciones necesarias, los capítulos siguientes:

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
<i>Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.</i>				
Para pago de los de representación del Presidente, conforme al artículo 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de 12 de Mayo de 1899, dos mil pesetas.	2.000	>		
DIETAS DE LOS VOCALES DE LAS COMISIONES PROVINCIAL, MIXTA Y TRIBUNAL CONTENCIOSO.				
Para pago de las que respectivamente devenguen los Vocales que forman parte de dichos organismos, á tenor de los artículos 92 de la ley Provincial, 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de Mayo de 1899, 101 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y 18 de la ley reformada de 22 de Junio de 1894 y 44 del reglamento general para la ejecución de ésta, siete mil pesetas.....	7.000	>		
PERSONAL.—SECRETARÍA.				
Sueldo del Secretario, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, 30 y 31 en sus párrafos 1.º y 2.º del de 11 de Diciembre de 1900, seis mil setecientas cincuenta pesetas.....	6.750	>		
Para pago del quinquenio que empieza en 20 de Abril de 1904, á que tiene derecho, según el art. 31 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, trescientas cuarenta y siete pesetas veintinueve céntimos.....	347	21		
Sueldo del Oficial 1.º, dos mil setecientas cincuenta pesetas....	2.750	>		
Idem de uno 2.º, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	>		
Idem de otro 2.º, dos mil ciento cincuenta pesetas.....	2.150	>		
Idem de un Aspirante á Oficial, mil cuatrocientas veinticinco pesetas.....	1.425	>		
Idem de otro ídem, mil trescientas cincuenta pesetas.....	1.350	>		
Idem de un Auxiliar, mil trescientas pesetas.....	1.300	>		
Idem de un Escribiente temporero, novecientas noventa y nueve pesetas.....	999	>		